

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N°35/2025
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

Por tanto, el Concejo Municipal de Cobija ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija reconoce la vital importancia de los campos e instalaciones deportivas municipales como espacios fundamentales para la promoción de la actividad física, la salud, la recreación, la integración social y el desarrollo integral de sus habitantes. Estos espacios constituyen un patrimonio comunitario que contribuye significativamente a la calidad de vida y al bienestar general de la población, abarcando a niños, jóvenes, adultos y personas mayores.

La presente Ley Municipal tiene como objetivos principales:

- **Establecer un marco legal claro y uniforme** para la administración, el uso, el mantenimiento y el desarrollo de los campos e instalaciones deportivas de propiedad municipal.
- **Garantizar el acceso equitativo y democrático** de todos los ciudadanos a estos espacios, promoviendo la inclusión y la participación comunitaria.
- **Optimizar la gestión y el aprovechamiento** de los recursos destinados a la infraestructura deportiva municipal, asegurando su sostenibilidad a largo plazo.
- **Fomentar la práctica deportiva en sus diversas formas**, contribuyendo a la mejora de la salud física y mental de la población.
- **Promover la organización de actividades deportivas y recreativas**, fortaleciendo el tejido social y la identidad comunitaria.
- **Definir las responsabilidades de las diferentes instancias municipales** involucradas en la administración y supervisión de los campos deportivos.
- **Establecer mecanismos de participación ciudadana** en la toma de decisiones relacionadas con la gestión de estos espacios.
- **Fijar normas claras para el uso adecuado y responsable** de las instalaciones, así como las posibles sanciones por su incumplimiento.
- **Impulsar la mejora continua y la modernización** de la infraestructura deportiva municipal, buscando la adecuación a las necesidades de la comunidad y a los estándares de calidad.

La presente Ley será de aplicación obligatoria en todo el territorio del Municipio de Cobija y regulará la administración de todos los campos e instalaciones deportivas que sean de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, incluyendo, pero no limitándose a canchas de fútbol, baloncesto, voleibol, polifuncionales, pistas de atletismo y otros espacios destinados a la práctica deportiva y recreativa.

Los Impactos esperados. - Se espera que la promulgación y la efectiva implementación de esta Ley Municipal generen un impacto positivo significativo en el municipio de Cobija, a través de:

- Una gestión más eficiente y transparente de los campos deportivos.
- Un mayor acceso y participación de la ciudadanía en la práctica deportiva y recreativa.
- La mejora de la calidad y el mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- El fortalecimiento de las organizaciones deportivas y la promoción del deporte en sus diferentes disciplinas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que: Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Que, el artículo 105 de la C.P.E., establece que: El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Que, en su artículo 302 de la C.P.E., párrafo I de la norma suprema, determina que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción se encuentran: "2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; (...) 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción; (...) 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro su jurisdicción territorial".

Que en su artículo 283, la C.P.E., indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por el alcalde o Alcaldesa Municipal, asimismo en su Art. 302 núm. 20 otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de tasas patentes a la actividad económica y contribuciones especiales.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en el artículo 8 señala que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: "3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, (...)"; asimismo, en su artículo 9, párrafo 1, numeral 4, señala que la autonomía se ejerce a través de "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley 804, Ley Nacional del Deporte de 11 de mayo de 2016, en su Art. 4, núm. 1, expresa como fines de Ley "promover el desarrollo de la cultura física y de práctica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social", también el Art. 5 menciona "el deporte como derecho es un factor para la formación y desarrollo integral, personal y social, así como un fuerte constructor de la identidad, integración y soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos". Asimismo, el numeral 4. Del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones...) 3. "Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda".

Que, de acuerdo al Informe Técnico INF/D.I.M.-A.E-019/2025, emitido por Ts. Marwin Rodrigo Salazar Saavedra- del Responsable de Actividades Económicas del GAMC y el Informe Técnico N°1/2025 emitido por el Sr. Tolentino Moya Hualta Responsable de la Unidad de Deporte y Cultura del GAMC, recomienda la viabilidad del proyecto de Ley, en concordancia con el informe Legal N°165/2025-

GAMC/DJ PDM emitido por el Dr. Pedro Melgar Dorado Director Jurídico del GAMC señala, Declara VIABLE el Proyecto de Ley de Administración de Campos Deportivos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, previo cumplimiento de las observaciones y acompañamiento de los respectivos informes técnicos respaldatorios.

POR TANTO:

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.

DECRETA:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 35/2025
LEY DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO DE LA LEY) .- La presente Ley Autónoma Municipal, tiene por objeto regular la administración, uso, control, funcionamiento, mantenimiento, de los campos e instalaciones deportivas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal se dicta en el ámbito competencial:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".
- c) Gobierno Autónomo Municipal establecida en el numeral 14 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
- d) Ley 482 de 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- e) Ley N° 804, Ley del Deporte (2016): Establece las bases para la promoción, desarrollo, y regulación del deporte en Bolivia, promoviendo la inclusión y el acceso a instalaciones deportivas.
- f) Otras disposiciones legales conexas.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE).- La presente Ley Municipal busca regular integralmente todo lo concerniente a los campos e instalaciones deportivas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, abarcando tanto a las entidades municipales responsables como a los usuarios y las propias instalaciones dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD).- Las finalidades de esta ley son:

- a) Fomentar la práctica deportiva y actividades recreativas entre los habitantes del municipio, garantizando acceso adecuado a los campos deportivos.
- b) Implementar prácticas de gestión y mantenimiento que aseguren la sostenibilidad de los campos deportivos a largo plazo.
- c) Utilizar los campos deportivos como espacios de integración social, donde se promuevan valores como la solidaridad, respeto, y trabajo en equipo.
- d) Maximizar el uso eficiente de los recursos financieros y humanos asignados a la gestión de los campos deportivos.

- e) Asegurar que todas las personas, sin discriminación, tengan acceso equitativo a las instalaciones deportivas municipales.
- f) Priorizar el uso de los campos deportivos para actividades deportivas escolares y juveniles, apoyando el desarrollo integral de niños y jóvenes.
- g) Facilitar la realización de eventos deportivos que contribuyan a la promoción del deporte y la imagen del municipio.
- h) Implementar medidas para minimizar el impacto ambiental de las actividades deportivas, en especial en campos de pasto natural.
- i) Proveer instalaciones adecuadas tanto para el deporte amateur como para la organización de competencias profesionales.
- j) Asegurar que los campos deportivos sean seguros para todos los usuarios, implementando medidas preventivas y correctivas.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).- Para los fines de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Campo Deportivo Municipal:** Espacio destinado a la práctica de deportes y actividades físicas, de propiedad y gestión del municipio.
- b) **Campo Deportivo de Pasto Sintético:** Instalación deportiva cuya superficie está cubierta por césped artificial, diseñado para resistir el uso intensivo y condiciones climáticas adversas.
- c) **Campo Deportivo de Pasto Natural:** Instalación deportiva con superficie de césped natural, que requiere un mantenimiento constante para conservar sus características óptimas para la práctica deportiva.
- d) **Campo Deportivo Polifuncional Municipal:** Espacio deportivo multifuncional que permite la práctica de diferentes disciplinas deportivas, adaptándose según las necesidades de la comunidad.
- e) **Unidad de Deportes:** Entidad del Gobierno Autónomo Municipal es la encargada de la administración, mantenimiento, mejora y de gestión de los campos deportivos de su competencia.
- f) **Infraestructura deportiva:** Es todo espacio físico, cubierto o descubierto, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija o bajo su administración, que ha sido diseñado, construido y/o habilitado para la práctica de actividades físicas y deportivas, incluyendo, pero no limitándose a: campos de fútbol, canchas polifuncionales, coliseos, piscinas, pistas de atletismo, gimnasios, y cualquier otra infraestructura destinada al desarrollo deportivo y recreativo. Asimismo, se consideran parte integral de la instalación deportiva los equipamientos fijos y complementarios necesarios para su funcionamiento, tales como porterías, aros de baloncesto, redes, graderías, vestuarios, servicios sanitarios e iluminación.
- g) **Usuario:** Se considerará **usuario** de las instalaciones deportivas municipales a toda persona natural o jurídica que acceda y utilice los campos deportivos y sus equipamientos, ya sea de forma individual o colectiva, para la práctica de actividades físicas, deportivas, recreativas o para la realización de eventos autorizados.
- h) **Deportista:** Es toda persona natural que practica una disciplina deportiva de manera regular y sistemática, con fines recreativos, formativos, competitivos o de mantenimiento de la salud, y que utiliza las instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de dicha práctica.
- i) **Espectador:** Es toda persona natural que accede a las instalaciones deportivas municipales con el único fin de presenciar y observar eventos, competencias o actividades deportivas que se desarrollen en dichos espacios, sin participar directamente en la práctica deportiva.

ARTÍCULO 6.- (POLÍTICAS MUNICIPALES DE USO DE CAMPOS DEPORTIVOS).- El uso de los campos deportivos municipales se regirá por las siguientes políticas:



- a) **Acceso Equitativo:** Se garantizará el acceso equitativo a todas las personas, con prioridad para los residentes del municipio.
- b) **Política de Reservas:** Se establecerá un sistema de reservas para el uso de los campos deportivos, que permita una organización eficiente y evite conflictos de uso.
- c) **Uso Sostenible:** Las actividades en los campos deportivos deberán realizarse de manera que no comprometan la integridad de las instalaciones, especialmente en campos de pasto natural.
- d) **Tarifas Accesibles:** Las tarifas por el uso de los campos deportivos serán accesibles y diferenciadas según el tipo de instalación, horario, y frecuencia de uso.
- e) **Regulación del Uso No Deportivo:** Cualquier uso de los campos deportivos que no sea estrictamente deportivo deberá ser autorizado previamente por la Unidad de Administración de Deportes y deberá garantizar la preservación de las instalaciones.
- f) **Horarios de Uso:** Se establecerán horarios específicos de uso de los campos deportivos, respetando tanto la demanda de los usuarios como la necesidad de realizar mantenimientos periódicos.
- g) **Gratuidad:** Establece que las organizaciones deportivas que promuevan la actividad física y el deporte en el municipio tienen el derecho de utilizar los campos deportivos municipales de manera gratuita. Este derecho se concede con el propósito de fomentar el desarrollo deportivo y facilitar el acceso equitativo a las instalaciones públicas, sin embargo, el uso gratuito estará sujeto a las condiciones y excepciones especificadas en un convenio, garantizando así un equilibrio entre el acceso sin costo y la sostenibilidad en la gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 7. (LA UNIDAD DE DEPORTES).- La administración de los campos deportivos municipales estará a cargo de la Unidad de Deportes, la cual será responsable de la gestión, mantenimiento y cobro por el uso de los campos deportivos municipales.

ARTÍCULO 8 (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE DEPORTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES). - La Unidad de Deportes para la Administración de Campos Deportivos Municipales tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar el uso y acceso a los campos deportivos municipales.
- b) Realizar el mantenimiento y mejora de las instalaciones.
- c) Establecer tarifas diferenciadas según el tipo de campo deportivo, horario, y frecuencia de uso.
- d) Administrar los ingresos generados por el uso de los campos deportivos y destinarlos al mantenimiento y mejora de los mismos.
- e) Establecer, analizar y gestionar convenios con las escuelas deportivas del municipio, garantizando que estos acuerdos contribuyan al desarrollo deportivo local y que las escuelas asuman responsabilidades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de las instalaciones utilizadas.
- f) Y otras inherentes a la presente Ley.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 9 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).-El financiamiento para el mantenimiento y mejora de los campos deportivos municipales provendrá de las siguientes fuentes:

- a) Presupuesto asignado por el municipio.
- b) Ingresos generados por el cobro del uso de los campos deportivos.
- c) Aportes de entidades públicas o privadas en coordinación con la Unidad de Administración de Campos Deportivos Municipales.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS MUNICIPALES DE USO DE CAMPOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 10. (FINES DE LAS POLÍTICAS DE USO). -Las políticas de uso de los campos deportivos municipales de Cobija tienen como fines principales:

- a) Garantizar el acceso equitativo y democrático a la infraestructura deportiva por parte de la comunidad en general, priorizando a niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores.
- b) Promover la práctica deportiva, la actividad física y los hábitos de vida saludable entre los habitantes del municipio.
- c) Fomentar el desarrollo de escuelas deportivas, clubes y organizaciones dedicadas a la formación y competencia deportiva.
- d) Optimizar la utilización de los campos deportivos, estableciendo normas claras para su reserva, uso y mantenimiento.
- e) Asegurar la conservación y el buen estado de las instalaciones deportivas para su disfrute presente y futuro.
- f) Incentivar la autogestión responsable y la participación ciudadana en la administración y cuidado de los campos deportivos.

ARTÍCULO 11. (PRINCIPIOS RECTORES DE LAS POLÍTICAS DE USO). -Las políticas de uso de los campos deportivos municipales se regirán por los siguientes principios:

- a) **Inclusión:** Asegurar que todos los sectores de la población tengan oportunidades de acceso y participación en las actividades deportivas.
- b) **Equidad:** Otorgar igualdad de condiciones en el acceso y uso de las instalaciones, considerando las necesidades específicas de los diferentes grupos.
- c) **Transparencia:** Establecer procedimientos claros y públicos para la reserva, asignación y uso de los campos deportivos.
- d) **Responsabilidad:** Promover el uso adecuado y el cuidado de las instalaciones por parte de los usuarios.
- e) **Sostenibilidad:** Fomentar prácticas de uso que garanticen la durabilidad y el mantenimiento a largo plazo de los campos deportivos.
- f) **Participación:** Abrir espacios para la colaboración de la comunidad, organizaciones deportivas y otras entidades en la definición y seguimiento de las políticas de uso.

ARTÍCULO 12. (CATEGORÍAS DE USO). - Se establecen las siguientes categorías de uso de los campos deportivos municipales:

- a) **Uso Libre:** Acceso gratuito para la práctica deportiva individual o en grupos informales, dentro de los horarios establecidos y sin necesidad de reserva previa, siempre que no interfiera con actividades programadas.
- b) **Uso Programado:** Utilización de los campos deportivos por escuelas deportivas municipales, clubes deportivos legalmente constituidos, instituciones educativas y otras organizaciones con fines deportivos, mediante reserva previa y sujeta a reglamentación específica.
- c) **Eventos Deportivos:** Utilización de los campos deportivos para la realización de competencias, torneos, festivales y otros eventos deportivos de carácter local, regional o nacional, previa autorización y bajo las condiciones que establezca la reglamentación.

d) **Actividades Recreativas y Comunitarias:** Uso de los campos deportivos para actividades recreativas, culturales o comunitarias organizadas por el municipio u otras entidades, previa autorización y siempre que sean compatibles con la función principal de la instalación.

ARTÍCULO 13 (PRIORIDAD DE USO).- En la asignación de los campos deportivos para uso programado y eventos deportivos, se establecerán criterios de prioridad que podrán considerar, entre otros:

- a) El fomento del deporte base y la formación de niños y jóvenes.
- b) La participación de clubes y organizaciones deportivas locales.
- c) El impacto social y comunitario de la actividad propuesta.
- d) La trayectoria y el cumplimiento de normativas por parte de los solicitantes.
- e) El interés municipal en el desarrollo de disciplinas deportivas específicas.

ARTÍCULO 14 (REGLAMENTACIÓN DE USO).- La reglamentación específica de uso de cada campo deportivo municipal, que será elaborada por la Unidad de Deporte Municipal en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes, establecerá, entre otros aspectos:

- a) Los horarios de funcionamiento y las normas de acceso.
- b) Los procedimientos para la reserva y asignación de espacios.
- c) Las tarifas de uso, en caso de corresponder, y sus mecanismos de recaudación.
- d) Las normas de conducta y las responsabilidades de los usuarios.
- e) Las medidas de seguridad y prevención de riesgos.
- f) Los procedimientos para la presentación de solicitudes, reclamos y sugerencias.
- g) Las sanciones por el incumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO 15. (FOMENTO DE LA AUTOGESTIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija podrá promover la autogestión de los campos deportivos por parte de organizaciones deportivas sin fines de lucro o juntas vecinales, mediante convenios que establezcan las responsabilidades, los mecanismos de supervisión y el apoyo técnico y/o financiero que se considere necesario.

CAPÍTULO VII CONVENIOS

ARTÍCULO 16 (CONVENIOS DE CONTROL DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS).-

- I. La Unidad de Deportes podrá establecer convenios con excepcionalidad del control de administración de campos e instalaciones deportivas, se realizará convenio G.A.M.C – FEDJUVE - Junta Vecinal de Barrio, estos convenios tendrán una vigencia máxima de dos años, y necesariamente deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad a la Ley Autonómica Municipal N° 17/2024 del 7 de junio de 2024, (Ley de Municipal de Alianzas estratégicas públicos privadas en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija).
- II. El contenido mínimo del convenio debe contemplar: antecedentes, base legal, plazo, responsabilidades, obligaciones, prohibiciones y sanciones de acuerdo a la presente ley.

ARTÍCULO 17 (CONVENIOS CON ESCUELAS DEPORTIVAS).- La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMC y/o delgado mediante resolución expresa podrá suscribir convenios con escuelas

deportivas del municipio para el uso de los campos deportivos municipales. Estos convenios estarán orientados a fomentar la formación y desarrollo de deportistas en el municipio.

El contenido mínimo del convenio debe contemplar:

- I. Exención de tarifas de uso: las escuelas deportivas que suscriban convenios con la Unidad de Deportes estarán exentas o no al pago de tarifas diferenciadas por el uso regular de los campos deportivos municipales.
- II. Contribución al mantenimiento y limpieza: las escuelas deportivas estarán obligadas a contribuir al mantenimiento y cuidado de las instalaciones que utilicen. Esta contribución podrá incluir: limpieza, mantenimiento de infraestructura, aportes de materiales, compromiso de uso responsable.
- III. Supervisión y Cumplimiento: la Unidad de Deportes supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio por parte de las escuelas deportivas. En caso de incumplimiento de las obligaciones, la Unidad de Deportes podrá revocar la exención de tarifas y exigir el pago correspondiente por el uso de las instalaciones, además de tomar otras medidas correctivas según lo estipulado en el convenio.
- IV. Duración del Convenio: Los convenios tendrán una duración determinada, con la posibilidad de renovación previa evaluación del cumplimiento por parte de la Unidad de Deportes.

CAPÍTULO VIII CONTROL Y SUPERVISIÓN, CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 18 (CONTROL Y SUPERVISIÓN).- La Unidad de Deportes será responsable de la supervisión continua del estado de los campos deportivos y del cumplimiento de la presente ley. Se realizarán auditorías periódicas para garantizar la transparencia en la gestión.

ARTÍCULO 19 (CAPACITACIÓN DEL PERSONAL).- El personal encargado de la administración y mantenimiento de los campos deportivos deberá recibir capacitación para asegurar un servicio de calidad y la implementación efectiva de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija dispondrá de acuerdo a la disponibilidad financiera los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, a través de los mecanismos legales y administrativos vigentes, en el marco de la Planificación Institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal deberá elaborar e implementar los siguientes reglamentos específicos:

1. Reglamento de uso y acceso a campos deportivos municipales, con el objetivo de establecer normas claras sobre el acceso, horarios, y condiciones de uso de los campos deportivos municipales.

2. Reglamento de mantenimiento y mejora de campos deportivos con el objetivo de regular los procedimientos y estándares para el mantenimiento y mejora de los campos deportivos.
3. Reglamento de tarifas y política de cobro, con el objetivo de establecer las tarifas y el sistema de cobro para el uso de los campos deportivos municipales, según el tipo de campo deportivo, horarios, tiempo de uso.
4. Reglamento de Sanciones y Medidas Correctivas, con el objetivo de regular las sanciones aplicables por el incumplimiento de las normas establecidas en la ley y los reglamentos asociados.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia una vez que sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

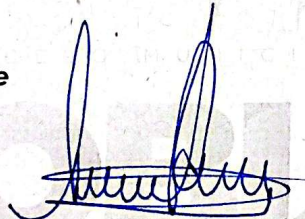
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo en un plazo máximo de 90 días hábiles deberá elaborar los reglamentos de la presente Ley a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Se encomienda al órgano ejecutivo la socialización de la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de su estricto y fiel cumplimiento.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de Cobija, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese, publíquese



Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA



Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas
SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los...26..... días del mes de...JUNIO... del año dos mil veinticinco.



Lic. Ana Lucía Reis Melena
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

